

## Sesión Pública

Jueves, 18 de abril de 2024

## Asuntos listados (6 PSC) Total: 6 expedientes

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-47/2023	Dato Protegido	<p>Expediente integrado con los escritos de queja de Paloma Sánchez Ramos, Frinné Azuara Yarzabal, Laura Barrera Fortoul, María del Refugio Camarena Jáuregui, Yolanda De La Torre Valdez, Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Cristina Ruiz Sandoval, Jaqueline Hinojosa Madrigal, Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila, Alma Carolina Viggiano Austria, Jazmín Jaimes Albarrán, María Elena Serrano Maldonado, Marcela Guerra Castillo, Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes, Adriana Campos Huirache, Karla Ayala Villalobos, Laura Lorena Haro Ramírez, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Nelida Ivonne Sabrina Díaz, Sofía Carvajal Isunza y Norma Angélica Aceves García, diputadas federales y otras por los que denunciaron la vulneración a la normativa electoral conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Layda Elena Sansores Sanroman, gobernadora del estado de Campeche por supuesta violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de las manifestaciones emitidas el cinco de julio en el programa denominado "Martes del Jaguar", las cuales fueron reproducidas en el perfil de Facebook y YouTube de la gobernadora, conductas que menoscaban el actuar de las legisladoras denunciantes</p> <p>b) Unidad de Comunicación Social del Gobierno y el Sistema de Radio y Televisión, ambos de la referida entidad federativa por supuesta violencia política contra las mujeres en razón de género por la transmisión de las manifestaciones referidas en el inciso que antecede en sus perfiles de Facebook.</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Uso de redes sociales</p> <p>Violencia política en género</p>	<p>La Sala puntualizó que en cumplimiento a lo que ordenó Sala Superior en la sentencia del expediente SUP-REP-150/2023 y acumulados, determinó lo siguiente:</p> <p>Inscribir por el término de 2 años a la Gobernadora de Campeche en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.</p> <p><b>EXISTENCIA</b> de la responsabilidad indirecta de las personas servidoras públicas de Campeche, por lo que ordenó dar vista a las autoridades correspondientes para que determinen lo conducente.</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> de violencia política contra las mujeres en razón de género que se atribuyó a las personas analistas políticas, conductoras, influencers, columnistas y/o medios de comunicación, respecto de aquéllas de las cuáles se corroboró que las publicaciones denunciadas están amparadas por la licitud del ejercicio público.</p> <p><b>EXISTENCIA</b> de la misma infracción, respecto del resto de las publicaciones. La Sala determinó imponer multas por a los denunciados.</p> <p><b>EXISTENCIA</b> de violencia política contra las mujeres en razón de género, que se atribuyó al presidente Ejecutivo Estatal de MORENA en campeche y a una persona que labora en uno de los medios de comunicación involucrados.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			<p>c) Erick Alejandro Reyes León, delegado presidente de MORENA en Campeche, por supuesta violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de diversas publicaciones realizadas en su perfil de Facebook, en las cuales realiza manifestaciones que menoscaban el actuar de las legisladoras denunciadas.</p> <p>d) MORENA por culpa in vigilando, por su probable participación en hechos que constituyen violencia política contra la mujer en razón de género derivado de las conductas realizadas por militantes de dicho partido político.</p> <p>e) Arturo Odiseo Bravo Esquerra; Ciro Gómez Leyva; Content Lead S.A.S. y/o Datanoticias; GIM Compañía Editorial S.A. de C.V.; Viviana Esther Cruz Torres; Infobae México, S.A. de C.V.; Unión Editorialista S.A. de C.V.; Salvador Hernández Gómez; Juncal Solano Flores; Publicaciones Metropolitanas, S.A.P.I. de C.V.; Luis Tomás Salazar López; Julio Cesar Montoya Diaz; persona usuaria del perfil de YouTube "El Nopal Times @ElNopalTimes"; Jesús Ernesto Beltran Barron; Mirna Guadalupe Valadez Avila; Jaqueline Rojas Villanueva; Luis Alejandro Morales Simmons; Sky Patrol S.A. de C.V., Alfredo Jalife-Rahme Barrios; Antonio Exiquio Juárez Escobedo; Greta del Rosario Segovia Aguilar; Arygre Silvana Segovia Aguilar; persona usuaria del perfil de Facebook "Edgar De Todos Los Santos"; Hilario Hernández Juárez; Gustavo Javier Rocha Martínez; Joel David Flores Arredondo; persona usuaria del perfil de YouTube "Jose Lapiz"; Blanca Laura Ulloa Padilla; Martin Arellano Solorio; Irma Domínguez-López; Norman Fernando Pearl Juárez; Tomás Eduardo Joshua Márquez Ruiz; Onasis del Carmen Magaña Medina; persona usuaria del perfil de Twitter "Rocío Vázquez / @Chioreya"; Sinar Suárez Sánchez por su probable participación en hechos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género derivado de las publicaciones realizadas en sus respectivas redes sociales y páginas de internet, en las</p>		<p>La Sala determinó la adopción de diversas medidas de reparación y una medida de protección, además de la inscripción de las personas sancionadas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			<p>cuales se reprodujeron las manifestaciones realizadas por la gobernadora de Campeche, así como imágenes que menoscaban el actuar de las legisladoras denunciadas y manifestaron comentarios de hostigamientos y discriminación en redes sociales.</p> <p>f) Israman / @Soyisraman (Twitter); Antonio/ @antonio10146 (Twitter); Violeta/ @violetamg10078 (Twitter); MXCarlos Sánchez (El bebito fiufiu)mx / @CarlosDPicos (Twitter); Jacinta Camila / @Jacinta_camila; Juncal Solano Flores; Gustavo Javier Rocha Martínez; Joel David Flores Arredondo; Blanca Laura Ulloa Padilla; Martín Arellano Solorio; Irma Domínguez López; Tomás Eduardo Joshua Márquez Ruiz; Persona usuaria del perfil de Twitter "Rocío Vázquez / @Chioreya"; Sinar Suárez Sánchez; Hilario Hernández Juárez por el incumplimiento a los acuerdos ACQyD-INE-148/2022 y ACQyD-INE-154/2022 en los que se ordena retirar contenido de sus redes sociales.</p>		
2. E	SRE-PSC-97/2024	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	Expediente integrado con motivo de la vista ordenada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral derivado del presunto incumplimiento de Cadena Tres I, S.A. de C.V., de transmitir las pautas aprobadas por la autoridad administrativa electoral para el periodo comprendido del dieciséis de agosto al treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés en el estado de Chihuahua.	Procedimiento Especial Sancionador  Omisión de retransmitir señales radio difundidas	<p>La Sala determinó</p> <p>La <b>EXISTENCIA</b> de la infracción denunciada, porque de autos se desprende que aún y cuando la concesionaria trató de justificar los incumplimientos, omitió aportar elementos de prueba objetivos que acreditaran la pretensión de su dicho. Además, en el caso no existió ninguna causa ajena a la concesionaria que haya justificado los incumplimientos, por el contrario, en el expediente obra la información proporcionada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en donde señala que las interferencias perjudiciales alegadas por cadena 3 corresponden a otro segmento, aquel en el que estaba obligado a transmitir la pauta ordenada por el INE.</p> <p>La Sala determinó imponer a la concesionaria una multa de 800 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a la cantidad de \$82,992.00., ordenó la reposición de los</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					promocionales omitidos y dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que determine si es procedente la inscripción de la concesionaria sancionada en el registro público de concesiones de ese instituto.
3.	SRE-PSC-99/2024	Movimiento Ciudadano	Procedimiento Especial Sancionador que se inició con motivo de la queja que presentó el representante de Movimiento Ciudadano en contra del Partido Verde Ecologista de México, por el presunto uso indebido de la pauta, para la etapa de campaña del proceso electoral local que actualmente se desarrolla en el estado de Jalisco con motivo de la difusión del promocional "PROG SOC JALISCO" con folios RA00456-24 y RV00394-24, para radio y televisión, respectivamente, en los cuales se promueven candidaturas a diputaciones federales y senadurías en una prerrogativa local.	Procedimiento Especial Sancionador  Uso Indebido de la Pauta	La Sala determinó <b>INEXISTENTE</b> el uso indebido de la pauta, respecto de la promoción de cargos federales en pauta local y la exposición de programas sociales con fines electorales, ya que se trata de propaganda encaminada a comunicar el trabajo legislativo, sin promocionar una candidatura federal o solicitar el voto para el proceso electoral federal.  <b>EXISTENTE</b> la infracción señalada respecto de la inclusión de la imagen y aprovechamiento de la investidura del presidente de la República, porque dichas referencias tuvieron como objetivo capitalizar electoralmente la imagen y representación que ostenta como Titular del Ejecutivo Federal en favor del Partido Verde Ecologista de México y la candidatura que promueve.  La Sala determinó sancionar al Partido Verde Ecologista de México, con una multa.
4.	SRE-PSC-100/2024	Morena	Expediente que se integró con la queja que presentó el representante de MORENA en contra de:  Manolo Jiménez Salinas, otrora candidato a la gubernatura de Coahuila de Zaragoza, postulado por la Coalición "Alianza Ciudadana por la Seguridad", por la presunta comisión de contratación y/o adquisición de tiempos en televisión y radio, derivado de su participación en dos entrevistas, en los medios Telediario Coahuila y La Reina 100.9 FM, y la posterior difusión de estas en su perfil de Facebook, en publicaciones de nueve de mayo de dos mil veintitrés y quince de mayo de dos mil veintitrés,	Procedimiento Especial Sancionador  Culpa in vigilando  Por contratar propaganda en radio y televisión	La Sala determinó:  <b>INEXISTENTE</b> la infracción de contratación de tiempos en Radio y Televisión, que se atribuyó al denunciado, porque de las constancias que integran el expediente no se desprenden elementos, ni siquiera indiciarios, que permitan acreditar los extremos de la compra de tiempos en radio ni televisión.  <b>INEXISTENTE</b> la infracción de adquisición indebida de tiempos en Radio y Televisión, pues

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			<p>Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, entonces integrantes de la Coalición "Alianza Ciudadana por la Seguridad", por su falta al deber de cuidado, derivado de los hechos atribuidos a Manolo Jiménez Salinas.</p> <p>Multimedios Televisión S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHOAH-TDT Canal 23/canal virtual 6.1 de nombre comercial canal 6, con audiencia en Coahuila y Voler, S.A. de C.V., concesionario de la emisoraXHSA-FM 100.9, con audiencia en Coahuila, por la presunta comisión de venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, derivado de las entrevistas realizadas en Telediario Coahuila y La Reina 100.9 FM, a Manolo Jiménez Salinas.</p>	Uso de redes sociales	<p>si bien se acreditan el elemento subjetivo y objetivo de la infracción, ya que es plenamente identificable que Manolo Jiménez (persona obligada por la ley) dio entrevistas que se difundieron en los medios comisivos de la Infracción, <b>no se tiene por acreditado el elemento normativo, porque al analizar el contenido de las entrevistas no se desprende un beneficio para algún partido político, precandidatura o candidatura</b>, dado que las entrevistas se desarrollaron en programas Noticiosos que generalmente invitan a las personas de relevancia política, cultural, social y mediática, con la finalidad de informar a la ciudadanía y las preguntas en ese sentido pueden ser consideradas espontáneas.</p>
5.	SRE-PSC-101/2024	Dato Protegido	<p>Procedimiento Especial Sancionador integrado con la queja que presentó una persona con dato protegido, en contra del Partido Revolucionario Institucional por el supuesto uso indebido de la pauta y actos anticipados de precampaña, derivado de la difusión del promocional "F XG PR BIOGRÁFICO V3 OK" con folio RV00906-23 para televisión, ya que desde la perspectiva del quejoso el contenido del promocional incumple las reglas de difusión de propaganda para el periodo de precampaña en el proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Por actos anticipados de precampaña y campaña</p> <p>Uso Indebido de la Pauta</p>	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p><b>EXISTENCIA</b> del uso indebido de la pauta, ya que el partido político omitió expresar por medios auditivos la calidad de precandidata de Xóchitl Gálvez.</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> de los actos anticipados de campaña, toda vez que no se acredita el elemento subjetivo de la infracción, ya que en modo alguno se advierte explícita o implícitamente algún mensaje de apoyo a Xóchitl Gálvez o al partido político denunciado en relación con el actual proceso electoral federal, o que busque presentarlo ante la ciudadanía o vincularlo con alguna plataforma electoral.</p> <p>La Sala determinó imponer una multa al partido político responsable de la pauta, únicamente por la omisión de expresar la calidad de precandidatura de Xóchitl Gálvez.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
6.	SRE-PSC-98/2024	Partido Acción Nacional	Expediente integrado con motivo de la queja que presentó el representante del Partido Acción Nacional en contra de Movimiento Ciudadano, por el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión del promocional "SONORA ROMPER" con folio RV00637-24, para ser transmitido en televisión durante el periodo de campaña del proceso electoral federal 2023-2024, y en el cual, Jorge Álvarez Máynez, se presenta sólo como "Jorge Máynez", es decir, con un nombre diverso al que está registrado ante el INE, lo que en concepto del denunciante generó confusión y afectó con ello el derecho a la información del electorado.	Procedimiento Especial Sancionador  Uso Indebido de la Pauta	La Sala determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de la infracción, ya que del análisis del vídeo se advierte que "Jorge Máynez" es la misma persona que "Jorge Álvarez Máynez", candidato a la presidencia de la República por Movimiento Ciudadano, pues simplemente suprime su apellido paterno, por lo que no se está frente a propaganda engañosa, sino ante un legítimo ejercicio de promoción por parte del partido político.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>